

# La investigación científica y el papel del investigador: Algunos comentarios a la ponencia “Retos de una nueva institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos”

Santiago Basabe Serrano\*

La ponencia que tengo el gusto de comentar ofrece algunas ideas que, desde el Derecho, aportan a la generación de un nuevo paradigma para la comprensión de la vida política en democracia. Para el efecto, la crítica a los supuestos centrales del Estado Liberal y a eventos que el ponente atribuye autoría a los ubicuos procesos de ajuste estructural, son las estrategias asumidas. Como consecuencia de ello, la propuesta transita entre la denuncia social y la reflexión académica. De allí que el trabajo permite extraer al menos tres ejes de discusión respecto a los que me referiré de forma somera a lo largo de estos comentarios. El primero tiene que ver con los vínculos entre Derecho y Política; el segundo se refiere a la distinción entre el científico y el político; y, el final, guarda relación con la investigación empírica, sus alcances y resultados sociales.

## Entre el Derecho y la Política: la búsqueda del justo medio

La relación entre Derecho y Política ha cursado varias etapas. En la primera, los juristas fueron hegemónicos y su comprensión de la vida política como un apéndice de la norma jurídica positiva marcó el desarrollo de las Ciencias Sociales. A este momento histórico los politólogos lo hemos denominado el “viejo” institucionalismo (Peters, 2003). Luego, con la avasalladora presencia del paradigma del elector racional - *rational choice* -[1] hacia la década de los cincuenta, los dispositivos legales pasaron a ser un factor meramente contextual (Becker, 1986). Dado que la teoría del precio y los equilibrios óptimos producidos por actores que buscan maximizar beneficios consiguieron una robusta constatación empírica, la segunda etapa fue de traslación de los principios de la microeconomía neoclásica a las distintas áreas del conocimiento. La Ciencia Política (Riker, 1990; 1995) y el Derecho (Posner, 1993; 1995) no escaparon a tal movimiento intelectual, aunque con mayores resistencias de parte de los juristas.

Finalmente, el análisis de la influencia de incentivos y sanciones institucionales sobre el comportamiento de actores específicos, gana espacios entre las distintas disciplinas de las Ciencias Sociales. Esta etapa, situada a inicios de los años ochenta (March y Olsen, 1984; Shepsle y Weingast, 1984), y que da lugar al auge del institucionalismo analítico (Tsebelis, 1999; Pettit, 2003), se caracteriza por observar la realidad a partir de la mutua influencia entre reglas formales o informales (Helmke y Levitsky, 2006) y actores racionales. En definitiva, es el momento del equilibrio entre Ciencia Política y Derecho.

Esta ligera revisión histórica de la relación entre politólogos y juristas, entre Ciencia Política y Derecho, me parece que es clave para dar algunas salidas a la desazón del ponente al no hallar un paradigma alternativo que tutele los derechos humanos. En efecto, considero que -junto a la deficitaria investigación científica- una de las razones por las que la reflexión jurídica no puede superar el plano estrictamente discursivo es que en su construcción se deja de lado el análisis de los efectos políticos que las variaciones institucionales propuestas acarrearán a la sociedad. En otras palabras, argumento que la etapa del viejo institucionalismo, ladeada hace más de media centuria en el mundo académico, en nuestro país se mantiene latente, fuerte y cada vez más enquistada.

Respecto a lo dicho, la evidencia ofrecida por el ponente en el sentido de que los programas de Derecho siguen siendo positivistas -en el peor de los sentidos- confirma la idea expuesta. Aún más, creo que esa falencia se amplía a buena parte de las ofertas académicas de posgrado y, lo que me parece más grave aún, encuentra una triste constatación empírica en la ausencia de carreras de licenciatura en Ciencia Política plenamente consolidadas. En definitiva, considero que la reflexión de los juristas sigue asumiendo que el comportamiento de los actores políticos *debe* guardar armonía

irrestringida con la estructura que ellos proponen para los dispositivos legales.

En esa línea de reflexión, me parece que asumir a las reglas institucionales como un factor que *puede* incidir sobre la gestión de actores racionales orientados por fines específicos, constituye un enfoque teórico valioso. En ese sentido, considero que cambios como los que el ponente defiende no se originan en el Derecho ni sus cultores; por el contrario, creo que son el resultado de acuerdos alcanzados a nivel de actores políticos con capacidad de elaborar políticas públicas *-policy makers-*. Por ello, defiende la idea de que los dispositivos normativos, o leyes en términos más generales, constituyen un conjunto de *herramientas* a través de las que los diversos actores diseñan políticas públicas (Cameron, 2000; Cameron y Lax, 2005).<sup>[2]</sup>

Lo expuesto genera una serie de corolarios, básicamente referidos al estatus que se puede atribuir al Derecho. A pesar de que este no es el espacio para una discusión mayor al respecto, y sin que esto constituya un demérito, considero que el Derecho actúa como una técnica por lo que su calidad de Ciencia queda en entredicho. En ese plano, intentar la configuración de un nuevo diseño institucional para los derechos humanos partiendo del análisis de los *medios* jurídicos disponibles para el efecto y no de los *finés* políticos que podrían viabilizar su consecución, me parece que termina configurando un discurso estructurado en lo normativo pero poco viable en lo político. Demás está decir que en mi argumento no hay oposición a la defensa de los derechos humanos que el ponente ofrece; sin embargo, hay duda en cuanto a la estrategia utilizada para trasladar lo dicho al campo de la *real politik*.

### **Distinguiendo al político del científico: ¿Paulo Freire o Max Weber?**

Uno de los puntos en los que existen mayores diferencias entre la posición asumida por el ponente y la de quien escribe este comentario es el referido a la relación entre el científico y los problemas políticos que lo rodean. Siguiendo el argumento de Paulo Freire y su ímpetu por tornar en indisociables la investigación y la acción, me parece que el trabajo, tal cual lo he citado al inicio, transita entre la denuncia social y la reflexión académica. Más aún, a momentos creería que la frontera entre los dos campos es tan ligera que termina perdiéndose del todo, con los efectos consiguientes que de allí se derivan. De ellos, me referiré al que se genera sobre la investigación científica y la producción de conocimiento desde América Latina, y que la ponencia cita como uno de los aspectos que dificultan el establecimiento de un nuevo paradigma institucional para la defensa de los derechos humanos.

Parte de la idea de que la esencia de la investigación científica está en la producción de inferencias descriptivas o causales (King, Keohane y Verba, 2000). Tal enunciado asume dos hechos puntuales y un corolario. Por un lado, se afirma que en cuanto a la lógica que sigue el proceso de investigación no existen diferencias entre Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales o cualquier otra, por lo que *el objeto de estudio no es en sí mismo el contenido de la ciencia*. Por otro lado, se indica que al hallarse vinculadas las estrategias cualitativas y cuantitativas por la necesidad de generar inferencias, *las diferencias entre unas y otras son solamente de estilo*. Como consecuencia de lo dicho es de concluir que la investigación científica establece un conjunto de reglas generales de las que se desprende su validez. En definitiva, puede afirmarse que *el contenido de la ciencia es el método* (King, Keohane y Verba, 2000).

Así, la actividad del investigador se da por la búsqueda de conocimiento a partir del cumplimiento de una serie de reglas que articulan el método científico. Tales reglas, como cualquier otro tipo de normas, llevan implícita una *pretensión de objetividad* en quienes las utilizan, de cara a obtener un resultado válido. Por tanto, hacer de la ciencia una profesión lleva consigo separarla de actividades que se encuentran en esferas diferentes. Para el caso analizado me refiero específicamente a la *distancia que debe existir entre quien se define como científico de la política y quien se entrega a la actividad política como una profesión*. Por tales razones creo que la vinculación entre la investigación y la acción, defendida en la ponencia que comento, termina causando estragos tanto a la actividad científica como a la de naturaleza política. En ese plano, si el

ponente defiende la posición de Paulo Freire, yo prefiero inclinarme por la asumida por Max Weber.<sup>[3]</sup>

Junto a lo expuesto, no quisiera terminar este acápite sin antes proponer una aclaración, necesaria en este punto. No he propuesto que la actividad del científico y la del político sean excluyentes *per se*. En otras palabras, no quiero que se entienda que quien realiza actividades científicas rigurosas se encuentra vedado de generar una participación política efervescente. Solamente he propuesto que incluir la discusión de ambas esferas en un mismo escenario, como el aula universitaria o la plataforma proselitista, puede generar efectos perniciosos tanto a la ciencia como a la política. Identificar los límites de ambos espacios y equilibrar el discurso pronunciado en uno y otro campo es precisamente el reto al que se deben someterse quienes se encuentran en dicha situación.

### **La investigación científica como fórmula de una nueva institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos**

Quiero concluir mis comentarios expresando mi comunión con la idea del ponente en cuanto afirma que la parálisis de la investigación en América Latina puede ser concebida como una de las causas que dificultan una propuesta específica respecto al tema analizado. Efectivamente, creo que allí se encuentra el punto central de discusión en torno a la ausencia de progreso científico en la región. Por otro lado, discrepo con el ponente en cuanto señala que existe una suerte de sumisión desde nuestros países hacia la investigación realizada en otras latitudes. Mi posición al respecto se apoya en lo que he señalado en el acápite anterior y fundamentalmente en la pretensión de objetividad que tiene la ciencia y el conocimiento a partir del seguimiento de un conjunto de reglas de investigación específicas. Caricaturescamente, he de señalar que un *sesgo* o error de medición es igualmente detectable si ha sido cometido en Chicago, Pekín o Bogotá.

Por tanto, creo que los avances y el progreso científico están dados por la utilidad y la posibilidad de usar de él que se brinda a la Comunidad Científica y esta, al menos a mi parecer, desborda fronteras. Una buena expresión de lo dicho es que los avances de la ciencia se los suele difundir a través de revistas especializadas, cuya característica fundamental radica en la revisión de los textos de forma anónima. Así, y en el afán de ejemplificar lo dicho, he de señalar que habrá una alta probabilidad de que un buen trabajo académico sobre inestabilidad presidencial sea publicado en un *journal* importante, independientemente de que el autor sea un norteamericano marxista, un chino liberal o un chileno anarquista. Desde luego, la construcción de agendas de investigación sí que sigue una cierta intencionalidad y es precisamente en ese aspecto en el que quiero detenerme para hacer unas ligeras reflexiones que vinculan lo dicho con lo comentado en el acápite previo.

Dentro de una sociedad con una clara predisposición a generar investigación científica, la selección de las temáticas responde a una realidad política determinada. Sin embargo, más allá de la diversidad de intereses hallados entre las distintas áreas del conocimiento, considero que uno de los acuerdos mínimos en torno a generar una agenda de investigación, al menos en las Ciencias Sociales del país, tiene que ver con el énfasis que se debe otorgar al trabajo de campo. Efectivamente, y en esto está el punto de articulación con lo anotado en referencia a la invasión del discurso político en el plano científico, considero que los pocos avances que hemos originado tienen mucho de conjeturas razonadas y poco de verificación empírica. Por tanto, si lo que se enuncia desde la formulación de hipótesis no tiene un correlato de validación en la realidad, la posibilidad de crear teoría no se verifica (Popper, 1983).

No obstante que lo afirmado podría parecer una perogrullada, su omisión es parte de la cotidianeidad observada en la investigación que hemos desarrollado en Ciencias Sociales. Por ello, superar dicha falencia debe ser parte de los primeros puntos de acuerdo. En ese plano, y más allá de las disciplinas en las que se movilice cada investigador, aportar rigurosidad académica en términos de respeto a la lógica de la investigación científica y a la calidad de los datos obtenidos, constituye la “única”

diferencia entre el discurso de la naturaleza anotada y el que se genera en otros espacios. Al respecto nada más revelador que las palabras de Max Weber (1919/2003), al señalar que: “[...] Las intuiciones de un aficionado pueden tener la misma validez y fertilidad científicas que las de los especialistas, y muchas de nuestras mejores hipótesis y teorías se deben a aficionados. El aficionado sólo difiere del especialista porque carece de un método de trabajo firme y seguro [...]”.<sup>[4]</sup>

Si consideramos que la información disponible es la que nos permite avanzar en el trabajo científico y en el progreso que de allí puede aprovechar la sociedad, creo que ha llegado la hora de verbalizar menos y demostrar empíricamente más. Construir bases de datos, establecer indicadores o diseñar entrevistas mensurables son sólo algunos de los instrumentos metodológicos que se encuentran a nuestra disposición y frente a los que su uso en el Ecuador -y en buena medida en América Latina- ha sido residual. Poner mayor atención al método científico, sus estrategias de investigación y los medios para evaluar la precisión de un diseño de investigación son, por tanto, los medios a través de los que, a futuro, una nueva institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos puede ser construida.

Finalmente, creo prudente señalar que la propuesta anterior no debe ser comprendida desde la visión positiva clásica que diferencia de forma tajante a la teoría de la realidad empírica. Lo que planteo es la interacción entre teoría y praxis; la modificación de aquella a partir de lo observado y la constatación de tales hipótesis en base a nuevos datos. En definitiva, argumento que la diferencia entre teoría y praxis no es de tipo sino solamente de grado. Por tanto, construir teorías parsimoniosas y falsables y testearlas en base a las reglas de la investigación científica creo que es el paso previo a proponer nuevos diseños institucionales, nuevas formas de organización social y nuevos paradigmas.

#### Bibliografía

- Basabe, Santiago, “Preferencias ideológicas y políticas judiciales: un modelo actitudinal sobre el voto en el Tribunal Constitucional del Ecuador”, en *América Latina Hoy, Revista de Ciencias Sociales*, No. 48, 2008, p.157-177.
- Baum, Lawrence, “Specialization and Authority Acceptance: The Supreme Court and Lower Federal Courts”, en *Political Research Quarterly*, No. 47, 1994 (a), pp. 693-703.
- \_\_\_\_ “What Judges Want: Judges Goals and Judicial Behavior”, en *Political Research Quarterly*, No. 47, 1994 (b), p. 749-768.
- Becker, Gary, “The Economic Approach to Human Behavior”, en Jon Elster, edit., *Rational Choice*, Washington Square / New York, New York University Press, 1986, pp. 108-122.
- Cameron M., Charles, *Veto Bargaining: Presidents and the Politics of Negative Power*. Cambridge / New York, Cambridge University Press, 2000.
- Cameron, Charles M. y Jeffrey R. Lax, *Beyond The Median Voter: Bargaining and Law of the Supreme Court*, 2005.
- <http://www.princeton.edu/~ccameron/MVB%202005%20regular%20version.pdf>
- Easton, David, *Esquema para el análisis político*. Buenos Aires, Amorrortu, 1973.
- George, Trace y Lee Epstein, “On the Nature of Supreme Court Decision-Making”, en *American Political Science Review*, No. 86, 1992, p.323-337.
- Helmke, Gretchen, “The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy”, en *American Political Science Review*, No 46, 2002, p. 291-302.
- \_\_\_\_ *Courts Under Constraints. Courts, Generals and Presidents in Argentina*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.
- Helmke, Gretchen y Steve Levitsky, *Informal Institutions & Democracy: Lessons from Latin America*, Baltimore, John Hopkins University Press, 2006.
- Iaryczower, Matías, Pablo Spiller y Mariano Tomás, “Judicial Independence in Unstable Environments. Argentina 1935-1998”, en *American Journal of Political Science* No. 46, 2002, p. 699-716.
- King, Gary, Robert Keohane y Sydney Verba, *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*, Madrid, Alianza Editorial, 2000.
- March, James G. y Johan P. Olsen, “The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life”, en *The American Political Science Review*, No. 78, 1984, p. 734-749.

Peters, Guy B, *El Nuevo Institucionalismo: Teoría Institucional en Ciencia Política*, Barcelona, Gedisa, 2003.

Pettit, Phillip, "El diseño institucional y la elección racional." en Robert Goodin, comp., *Teoría del diseño institucional*, Barcelona, Gedisa, 2003.

Popper, Kart, *Conjeturas y refutaciones: el desarrollo del conocimiento científico*, Barcelona, Paidós, 1983.

Posner, Richard A. 1993. "What Do Judges and Justices Maximize? (The Same Thing Everybody Else Does)", en *Supreme Court Economic Review*, No. 3, 1983, p.1-41.

\_\_\_\_\_. *Overcoming Law*, Cambridge, Mass / Harvard University Press, 1995.

Riker, William H., "Political Science and Rational Choice", en Alt, James E. y Kenneth A. Shepsle, edit., *Perspectives on Positive Political Economy*, New York, Cambridge University Press, 1990.

Riker, William H, "The Political Psychology of Rational Choice Theory", en *Political Psychology*, No. 16, 1995, p. 23-44.

Segal, Jeffrey A., "Predicting Supreme Court Decisions Probabilistically: The Search and Seizure Cases (1962 – 1981)", en *American Political Science Review*, No. 78, 1984, p. 981-900.

\_\_\_\_\_. "Supreme Court Justices as Human Decisions Makers: An Individual Level Analysis of Search and Seizures Cases", en *Journal of Politics*, No. 48, 1986, p. 938-955.

Shepsle, K. y Barry Weingast, "When do Rules of Procedure Matter?", en *The Journal of Politics*, No. 46, 1984, p. 206-221.

Songer, Donald R. y Susan Haire, "Integrating Alternative Approaches to the Study of Judicial Voting: Obscenity Cases in the U.S. Courts of Appeals", en *American Journal of Political Science*, No. 36, 1992, p. 963-982.

Tsebelis, George, *Nested Games: Rational Choice in Comparative Politics*, Berkeley, University of California Press, 1999.

Weber, Max, *Obras Selectas*, Buenos Aires, Editorial Distal, 2003.

---

\* Dr. (c) en Ciencia Política, Universidad de San Martín, Buenos Aires; Director del Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC); profesor asociado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede Ecuador.

[1] Antes del surgimiento de la escuela del elector racional, la Ciencia Política y en alguna medida el Derecho se encuentran anclados alrededor de las corrientes sistémicas. Los trabajos de David Easton (1973) son seminales dentro de dicha tradición.

[2] La idea antes mencionada ha sido aplicada al estudio de los jueces tanto en estudios relacionados al poder judicial norteamericano (Segal, 1984, 1986; George y Epstein, 1992; Songer y Haire, 1992; Baum, 1994a, 1994b) como a distintas realidades latinoamericanas (Iaryczower, Spiller y Tommasi, 2002; Helmke, 2002, 2005; Basabe, 2008)

[3] Me refiero específicamente a las ideas que constan en los trabajos "La política como profesión"; y, "La ciencia como profesión". Ambos artículos constan en: Max Weber, *Obras Selectas*, Buenos Aires, Editorial Distal, 2003, p. 403-476.

[4] Op. cit., p. 458.

Programa Andino de Derechos Humanos, PADH  
 Toledo N22-80, Edif. Mariscal Sucre, piso 2  
 Apartado Postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador  
 Teléfono: (593 2) 322 7718 • Fax: (593 2) 322 8426  
 Correo electrónico: padh@uasb.edu.ec